

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

POSITOS

Número 2181

Con el fin de conocer con exactitud la cuantía del descubierto que tienen varios Ayuntamientos con sus Pósitos, he resuelto, de conformidad con lo acordado por la Comisión permanente del ramo, ordenar á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso, envíen con toda premura los documentos siguientes:

- 1.º Una certificación literal de la autorización ó autorizaciones con que las Corporaciones municipales aludidas tomaron fondos de sus Pósitos.
- 2.º Otra certificación del capital sacado de dichos fondos con expresión de las fechas en que se percibió y de la aplicación que se le dió.
- 3.º Otra certificación de las sumas que se hayan ingresado por cuenta de mencionados descubiertos, consignando las fechas en que esto haya tenido lugar.
- 4.º Otra certificación con los nombres de los individuos de los Ayuntamientos que hayan tomado parte en los acuerdos para que los fondos municipales reciban préstamos de sus Pósitos; y
- 5.º Una liquidación por años de expensas descubiertos cargándoles la cruz en la forma de interés compuesto.

Del celo de los señores Alcaldes á que se hace referencia espero no demorarán este servicio, en el bien entendido que este Gobierno está resuelto á que se cumplimente con toda brevedad y á emplear todo el rigor de la ley contra los morosos.

Córdoba 9 de Agosto de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de la instancia presentada por la casa Rocamora Hermanos, de Barcelona, solicitando se conceda el régimen de admisión temporal á la resina oscura americana que importa para la fabricación de jabones con destino á Cuba, Puerto Rico y el extranjero:

Resultando que la elevación de derechos que ha tenido aquella primera materia en el Arancel vigente dificulta la fabricación de jabones para la exportación á nuestras Antillas, tanto más cuanto que en ellas se introduce la resina oscura americana libre de derechos en virtud del convenio comercial vigente con los Estados Unidos:

Vista la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888:

Considerando que se han cumplido los trámites que la misma dispone para conceder la admisión de productos extranjeros con franquicia temporal:

Considerando que es altamente conveniente favorecer la producción y exportación de los jabones nacionales:

Y considerando que en el presente caso no se ha hecho oposición alguna á la petición de la casa Rocamora Hermanos, antes bien, el sindicato de La Unión Resinera Española, no solo no se opone á aquella pretensión, sino que la considera justificada y se contrae á pedir determinadas precauciones en el caso de hacerse la concesión;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se conceda á la casa Rocamora Hermanos, de Barcelona, la admisión temporal de la resina oscura americana para hacer jabón, con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª La importación de la resina oscura americana se verificará precisamente por la Aduana de Barcelona, la que tan pronto como se presente una expedición que haya de disfrutar del beneficio otorgado dará cuenta á esa Dirección general, acompañando muestras de la mercancía.
- 2.ª Las declaraciones para el despacho se presentarán á nombre de la casa Rocamora Hermanos, y por persona debidamente autorizada por ellos, expresándose en dichos documentos que la resina se importa bajo el régimen de admisión temporal para hacer jabón.
- 3.ª La Aduana hará el aforo de la resina y liquidará el importe de los derechos, que ingresarán en las Cajas del Tesoro como los de cualquier otra mercancía.
- 4.ª La calidad de la resina que se importe con franquicia temporal ha de ser igual ó inferior á la de la muestra que se ha tenido á la vista al despachar el expediente, de cuya muestra se enviará parte á la Aduana para las debidas confrontaciones.
- 5.ª La exportación de los jabones fabricados con la resina importada en las expresadas condiciones, se verificará precisamente por la Aduana de Barcelona, dentro del plazo preciso de seis meses, contados desde la fecha de la importación de la primera materia.
- 6.ª Las facturas de embarque de los jabones deberán presentarse por la casa Rocamora Hermanos ó por persona debidamente autorizada por ellos.
- 7.ª La Aduana, al practicar el reconocimiento de salida de los jabones, sacará muestras, de que remitirá parte

debidamente requisitado á ese Centro directivo, en cantidad suficiente para el análisis, que deberá efectuarse en el Laboratorio químico central para determinar la cantidad de resina que aquéllos contengan.

8.ª Se fija como máximo el 20 por 100 del peso neto del jabón para la cantidad de resina que pueda contener.

9.ª La Aduana de Barcelona llevará en un libro especial, autorizado en forma, una cuenta corriente de la resina importada y exportada, figurando en el *Debe* las cantidades introducidas con cada declaración, y en el *Haber* el tanto por ciento correspondiente á cada partida de jabones exportada.

10. La devolución de los derechos se verificará á medida que los interesados presenten certificación de las Aduanas de las provincias y posesiones de Ultramar ó de los Consules españoles, si la exportación fuese al extranjero, en la que se acredite la llegada del jabón al punto de su destino. En el caso en que el buque conductor del género naufragase, bastará justificar dicho extremo.

11. Si transcurre el plazo de seis meses sin que se justifique la exportación á que se refiere la regla 5.ª, quedará firme el ingreso de los derechos efectuado á la importación de la resina.

12. El Administrador de la Aduana de Barcelona queda autorizado, siempre que lo estime conveniente, á visitar la fábrica de jabones de la casa Rocamora Hermanos y sacar ó reclamar muestras de los jabones que se elaboran, para hacer las comprobaciones que estime oportunas para los intereses de la Hacienda. Dicho Administrador podrá delegar estas funciones en los empleados de su dependencia.

13. La Aduana de Barcelona dará cuenta mensualmente á esa Dirección general de las cantidades de resina importadas, bajo el régimen que se determina, así como de las cantidades de jabón exportadas, haciendo constar el

importe de los derechos satisfechos y de los devueltos.

Y 14. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888, esa Dirección general, después de examinar y comprobar los datos anteriores, realizará mensualmente su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general en virtud de haberse aplicado en la Aduana de Mahón la tarifa 1.^a del Arancel á un cargamento de habas procedente de Mazayán, por haberse estimado sin validez el certificado de origen, á causa de estar expedido por el Cónsul español de dicho punto, y no por la autoridad local, como preceptúa la regla 1.^a de la disposición 12 del Arancel:

Resultando que dicho expediente se resolvió en el sentido de que se rectificase el aforo de la mercancía por la tarifa 2.^a, y que se estudiase la conveniencia de autorizar á los Cónsules y Vicecónsules de España en Marruecos para que expidan certificados en la misma forma que el que dió origen la referido expediente:

Resultando que el certificado en cuestión estaba expedido por el Cónsul de Mazayán, y se hacía constar en él la negativa de las Autoridades locales á expedir dichos documentos, así como que al autorizarlos lo hacía después de comprobar con los conocimientos y antecedentes oportunos que las mercancías á que se refería son producto de aquel país:

Considerando que los preceptos de la regla 1.^a de la disposición 12 del Arancel, tan fáciles de cumplir en todos países, encuentran serias dificultades en las costas marroquíes, en donde por el carácter especial de su comercio es imposible conseguir su exacto cumplimiento:

Y considerando que con el medio adoptado por el Cónsul de Mazayán, se salvan las dificultades que se presentan al comercio para justificar, con arreglo á la disposición 12 del Arancel, el origen de los géneros productos de Marruecos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice á los Cónsules y Vicecónsules de España en Marruecos para que expidan certificados de origen para los productos de aquél país, haciendo constar en ellos que dicho origen se comprueba con los conocimientos y demás documentos de referencia, y haciendo constar en los mencionados certificados los requisitos que previene la disposición 12 del Arancel, respecto al número de bultos, marcas, peso y clase de las mercancías

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1893.—*Gamazo*.
Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para estudiar la conveniencia de exceptuar al bacalao de todas procedencias de la presentación de certificado de origen para gozar de los beneficios de la tarifa 2.^a del Arancel:

Resultando que en la mayoría de los casos dichos certificados no pueden presentarse con las condiciones que exige la disposición 12 del Arancel, porque los embarques del género se hacen en los mismos puntos de pesca y curación, donde no existen Autoridades que pueden expedir tales certificados, ni Cónsules españoles que los visen:

Y considerando que todas las naciones productoras de bacalao gozan hoy del beneficio de la tarifa 2.^a del Arancel, por cuyo motivo la supresión de los certificados de origen para el referido producto no puede lesionar los intereses del Tesoro, y en cambio favorece los del comercio de un género cuya importancia en España es de gran entidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se exima del requisito de presentar certificado de origen para el bacalao que se importe en España.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—*Gamazo*.
Sr. Director general de Aduanas.

(GACETA del 9 de Agosto de 1893.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2163

COMISION DE EVALUACION

El reparto de las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes del término de esta capital en el actual ejercicio de 1893 94, por la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión especial de evaluación, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, en la que pueden producir las oportunas reclamaciones los que no consideren que están ajustadas á las prescripciones legales la cantidad que se les fija en el citado reparto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Córdoba 7 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones Presidente, Federico R. Santamaría.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2184

Don Antonio González Collazo, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y requiere á los Jurados que comparecieron en esta Audiencia en los días 17, 20, 22, 26 y 27 de Junio último para que se presenten en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, por sí ó por persona debidamente autorizada por comparecencia ante el Juez municipal respectivo que se extenderá gratuitamente y en papel de oficio para que puedan cobrar las cantidades que en las nóminas tienen acreditadas, previniéndoles que de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entenderá que renuncian al percibo de su importe y se adjudicarán á la Hacienda.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1893.—El Secretario, Antonio María González.—V.º B.º: El Presidente, González de Tejada.

Núm 2156

Lista definitiva de Jurados del partido judicial de Hinojosa para el año de 1894, formada por la Junta de Gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

- D. Manuel Antón Blasco
Bartolomé Antolin Campos
Antonio Aranda Molero
Antonio Aranda García
Manuel Barbancho Valverde
Pablo Belagarda Lozano
Braulio Barbancho Valverde
Mannel Blasco Redondo
Miguel Barbero Moreno
Alfonso Barrero Román
Demetrio Cerro Morales
Eustasio Calero Sánchez
Dionisio Cazollilla Gavilán
Andrés Calderón González
Felipe Caja Fernández
Antonio Cerro Morales
Tomás Caballero Cano
Francisco Conde Murillo
Pedro José Carración Amor
Gregorio Delgado Conde
Antonio Diaz García
Antonio Espada Murillo
Lorenzo Fernández Sánchez
Ramón González Ruiz
Salvador Gil Vizcaino
Francisco Gómez Alondia
Victor González Sánchez
Antonio García Castillejo
Alejandro Gil Roperó
Pedro José Gómez Conde
Francisco González Ramos
Vidal Gómez Conde
Tomás Gómez Escribano
Pablo Hortigoso Moreno
Narciso Henestrosa Coba
Miguel Jurado Moyano
Juan Pablo Jurado Márquez
Miguel Leal Moros
Florencio Luque Barea

- D. Andrés Moruno Barea
Julian Molero Arriero
Angel Moreno Barea
Jose Murillo Delgado
Luis Navas Sánchez
Francisco Llagas Pérez Jurado
Serapio Aguilar Cabiro
Francisco Armenta Torres
Manuel Armenta Murillo
Sandalo Aguilar Cabiro
Angel Armenta Rodriguez
Manuel Bru'l García
Julián Bravo Molera
Pedro Barbero González
Vicente Botella Linares
Juan Antonio Barba Bravo
Francisco Brull García
José Calvo Murillo
Francisco Calvo Fruto
Valeriano Calvo Gómez
Agustin Copé Calderón
Rafael Calderón Donoso
Antonio Cid Jiménez
Francisco Cabanillas Gómez
Gabriel Caballero Murillo
Juan Antonio Calderón Pineda
Ignacio Caballero Moreno
Luis Delgado Sereno
Manuel Delgado García
Bernabé Delgado García
Eladio Espadas Murillo
Antonio Fernandez Cano
Pedro José Jiménez González
Gabriel García Medina
Diego Herrador Romero
León María Antón
Gabriel Medina Murillo
Antonio Medina Jurado
Francisco Murillo Delgado
Bruno Moreno López
Francisco Morillo Marquez
Mateo Barrio Ruiz
Ramón Castellano Linares
José Caballero López
Manuel Caballero López
Pablo Delgado Moyano
Rafael Delgado Fernandez
Ramón Delgado Fernandez
Andrés Fraile Martínez
Manuel Gómez Galán
Manuel González Pizarro
Manuel Jurado Delgado
Tomás Linares Moreno
Santiago Linares Delgado
Antonio López Valverde
José Linares García
Fausto Martos Troyano
Pedro Medina Barrio
Amador Murillo Arias
Anselmo Moreno López
José Manuel Muñoz Galán
Francisco Moreno Sanchez
Alfonso Pizarro Ruiz
Vicente Romero Muñoz
Toribio Ramírez López
Antonio Romero Arellano
Manuel Ruiz López
José Ruiz Gómez
Valeriano Riquez Fernandez
Angel Rubio Morales
Manuel Ramirez Delgado
Ramón Arias Moraño
Félix Fernandez Gómez
José Fernández Gómez
Manuel Fernández Gómez
Manuel Fernández Muñoz
José Fernández Muñoz
Bartolomé Fernández Muñoz
Agapito Fernández y Fernández
Claudio Moraño Fernández

Estadística

Sanidad

Núm. 2173

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago.....	Hembra..	Soltera..	34 años..	Diatesis escrofulosa
Catedral.....	Varón...	Soltero..	5.....	Eclámpcial

DIA 10 DE AGOSTO

Santa Marina....	Varón...	Casado..	40 años..	Apoplejía
San Lorenzo....	Hembra..	Soltera..	7 meses.	Bronquitis
Idem.....	Varón..	Casada..	40 años..	Fiebre consecutiva
San Miguel.....	Idem....	Idem....	61.....	Hepatitis
Catedral.....	Idem....	Idem....	61.....	Cólico intestinal
Idem.....	Hembra..	Idem....	70.....	Enteritis

Córdoba 10 de Agosto de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

GRANJUELA

Núm. 2176

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comisión respectiva el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al actual año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Granjuela á 6 de Agosto de 1893.—E. Cano.

OBEJO

Núm. 2174

Don Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formada para el ejercicio de 1893 á 94, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes prestar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 31 de Julio de 1893.—Pedro González Ruiz.

JUZGADOS

CAMPILLOS

Número 2151

Don Pedro Auriolos Casasola, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Cay García, castellano nuevo, de veinte y cinco años, natural de Paradas y vecino de Lentejuela, de oficio esquilador; para que comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto, dentro del término de diez días,

contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto de conformidad con los números 1.º y 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á todas autoridades y agentes de la policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido sujeto, y si fuese habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Auriolos.—Pedro González.

CAZALLA

Núm. 2149

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de Instrucción de este partido.

Ruoga á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una yegua pelo negro, de marca, de edad seis años, con rastra de un mulo del mismo pelo de la madre; un mulo pelo rojo, más de marca y cerrado, y otro mulo pelo pardo claro, cerrado y de marca, cuyas caballerías fueron sustraídas la noche del 24 al 25 de Julio último de la dehesa nombrada "Casa de Monte", término de Guadalcanal, propiedad de D. Félix Nogales Torrado, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; y si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo Fernandez Calvajar.

- D. Miguel López Morales
- Eduardo Giménez Areilisa
- Mateo Moreno Medina
- Tomás Morales Medina
- Antonio Medina Linares
- Alfonso Muñoz López
- Pablo Ruiz y Ruiz
- José Ruiz y Ruiz Serena
- Ramón Ramírez Morales
- Ramón Ruiz Sánchez
- Francisco José Sánchez Gómez
- Manuel José Gómez Fernández
- Fausto Fernández Martín
- Felipe Sánchez Martín
- Manuel Gómez Orella
- Francisco López González
- Juan José Sánchez Martín
- Joaquín Sánchez y Sánchez
- Manuel Sánchez y Sánchez
- Juan Sepúlveda Ruiz
- Bartolomé Fernández Gómez
- Manuel Caballero Buengas
- Melchor Garcoia Jurado
- Angel Romero Romero
- Luis Gallego Largo
- Antonio Chaves Aranda
- Juan Luna Jurado
- Tomás Plaza Muñoz
- Miguez Robles Belmonte

Córdoba 29 de Julio de 1893.—El Secretario del Tribunal, Antonio María Gozález.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2175

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumo, comprendidas en el grupo de granos de esta villa, correspondientes al actual año económico, cuyo cupo con sus recargos autorizados asciende á la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos, se anuncia al público una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del día veinte y dos de los corrientes, admitiéndose en la primera hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado al indicado grupo, y en la segunda las que con iguales condiciones se hagan por especies separadas, bajo el tipo con que respectivamente aparecen en el expediente que al efecto se instruye.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, exigiéndose como fianza la cuarta parte del remate y bajo las condiciones est blecidas en el expediente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para hacer proposiciones habrá de justificarse, que el interesado ha constituido en la Depositaria municipal el dos por ciento del tipo de subasta ó consignarlo en el mismo acto, ante la Comisión del Ayuntamiento que al efecto se disigne.

Villanueva del Rey 6 de Agosto de 1893.—Fernando Garrote.

- D. Juan Manuel Godoy Lorenzo
- Eliás Gómez Muñoz
- Quintín Muñoz Sánchez
- Francisco José Gómez y Gómez
- Francisco José Fernández Orellana
- Francisco López Gómez
- Alejandro López y Gómez
- Andrés Avila Fernández
- Antero Bejarano Giménez
- Antonio Bejarano Sánchez
- Patricio Barbancho Caballero
- Vicente Cejudo Jurado
- Demetrio Corchado Moreno
- Luis Daza Fernández
- Norberto Daza Fernández
- Florencio Franco Fernández
- Nicomedes Fernández Torrico
- Manuel Giménez Mata
- Miguel González Jurado
- Juan Jurado Giménez
- Victor Jurado Sánchez
- Francisco Avila Gallego
- Fernando Cano Marquez
- Santos Chaves Zarza
- José Chaves Liseda
- Nazarío Expósito
- Tomás Franco Aranda
- Manuel Luna Gallego
- Felipe Torres Valverde

Capacidades

- D. Manuel Aparicio T. Serdas
- Miguel Aparicio Pérez de Pérez
- José Aranda González
- Antonio Blasco Perea
- Rafael Barbancho Murillo
- Manuel Blanco Sánchez
- Alfonso Cárdenas Morillo
- Secundino Caballero Cano
- Valentín Calderón López
- Isidoro Caballero Rubio
- Angel Domínguez Mifsut
- Simeón Fernández Caballero
- Gonzalo Fernández de Córdoba Caro
- Braulio Gómez Navarro
- Francisco González Vizcaino Mifsut
- Antonio Gómez Coronado Fernández
- Timoteo Leal López
- Antonio López Fernández
- Juan Luna López
- José León Marquez Martínez
- Antonio Murillo y Rubio
- Juan Mateos Perea
- Victor Obrero Sánchez
- Pedro Prados Moreno
- Basilio Pozo Albarado
- José Pérez Toledano
- Manuel Rubio Viniestra
- Galo Sanz Caballero
- Manuel Torrico Delgado
- Casimiro Vadillo Delgado
- Cayetano Amor Pizarro
- José Miguel Cáceres Barbarroja
- Francisco Estarrech Murillo
- Sancho González Ruiz
- Francisco Morillo Hidalgo
- Manuel Medina Suarez
- Eduardo Pérez del Rey
- Teodoro Perea Prados
- Manuel Orellana Amor
- Manuel Julio Alfaro Medina
- Manuel Caballero García
- Manuel Fernández Muñoz
- José Ramón Linares Ruiz
- Alfonso López Morales
- Juan López del Rey
- Julián López Morales

CAMPILLOS

Núm. 2165

D. Félix Rios Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Sierra Dominguez (a) Goreta, habitante en los llanos de San Juan de Dios, término de Antequera, y cuyas señas se anotarán, para que comparezca en la carcel de este partido, dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta Oficial de Madrid*, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por robo de ganado lanar; en la inteligencia que si no lo verifica se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades, den las órdenes oportunas para su busca y captura, y si fueren habidos se pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ruiz Cara.—Pedro Govantes.

Señas

Estatura regular, delgado, morano, barba poblada afeitada, 26 años, un corte en la cara en el lado derecho, pelo castaño, ojos pardos, viste trage oscuro y sombrero hongo.

ZUHEROS

Núm. 2172

Requisitoria

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de Francisca Serrato Castillo, natural de Alhama, (provincia de Granada), vecina de esta villa, casada, cuyas señas personales se anotan al final, remitiéndola á este Juzgado para que sea entregada á su esposo José Martín Benitez, que la reclama, la cual desapareció del hogar doméstico hace unos tres meses en unión de un hijo de pecho de nueve meses de edad, y según las últimas noticias, reside en la ciudad de Lucena calle Arriera número 11.

Dada en Zuheros á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Antonio Poyato.—El actuario, Gregorio Padilla.

Señas

Pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, cara, oval estatura pequeña, enjuta de carnes, edad veinte y siete años: señas particulares, pecosa.

LUCENA

Núm. 2178

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Muñoz Heredia, vecino de Castellar de Santisteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

en el de la de Jaen y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel ancional de esta ciudad, al objeto de que manifieste si se ratifica en el escrito de su defensa y si está ó no conforme en sufrir la pena que le pide el señor Fiscal en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un burro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Lucena á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Ldo. Antonio J. de Burgos.

ESTEPA

Núm. 2179

D. Vicente Chervás Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Iglesias Tapia, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar una declaración en causa que se instruye por ocupación de cédula agena á Pedro Recio González; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 7 de Agosto de 1893.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.

CORDOBA

Núm. 2180

Don Rafael García Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en la madrugada del veinte y uno del actual, del cortijo nombrado Rivillas Altas, en este término, á D. Juan Antonio Camacho y García, vecino de Bujalance, y caso de ser habidas las conduzcan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Doctor Rafael García Ramírez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías

Un potro de cuatro años, tordo oscuro, con la cabeza acarnerada, tuerto del derecho, marcado y herrado en la cadera derecha.

Un caballo capón, de seis años, más de la maroa, bayo claro, raya de malo en el lomo, crin casi negra, con una señal blanca debajo del rabo, herrado también en el anca derecha y un lucero en la frente.

MONTILLA

Núm. 2185

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, por ante mí, en el sumario que se sigue contra don Emilio y don Narciso Pineda y Sánchez de Murga, por hurto, se cita á don José María Fernández Navarro, que estuvo de agente ejecutivo en el pueblo de Espejo, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en citado sumario; bajo apercibimiento que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Juan Reina.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 2187

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Quiles Zarza, vecino de Trujillo, de veinte y dos años de edad, soltero, con instrucción, mozo que ha sido de la posada de Veneguerra, en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que instruyo por hurto de caballerías contra Antonio Fernández Reyes y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 2188

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Manuel Camacho Espejo, natural de Zuheros, vecino de Córdoba, hijo de Andrés y de Carmen, de veinte y nueve años de edad, casado, con hijos y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se sigue en este Juzgado, contra el mismo, por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición, en la carcel de este partido, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria re-

caída en referida causa que se cumplimenta en este Juzgado.

Dado en Posadas á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caxa de Ahorros, pesetas 14612, por 157 imposiciones, de las cuales son nuevas 21, y se han satisfecho 13277.29 pesetas, á solicitud de 57 imponentes, 13 de ellos por saldo.

Córdoba 6 de Agosto de 1893.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

El lunes próximo, 14 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la continuación de la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª, durante el mes de Octubre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 11 de Agosto de 1893.—El Contador, M. Anguita.

NOTA. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*